



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Vanesa Sebastián Castrillo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Padilla de Abajo (Burgos).

Certifica:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Padilla de Abajo, en sesión celebrada el 15 de junio de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Por la Alcaldía se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. – Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones en las siguientes cuantías y condiciones:

Indemnizaciones. –

Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo. Dichas indemnizaciones podrán ser percibidas por todos los miembros de la Corporación.

Serán indemnizaciones los gastos realizados por los miembros de la Corporación en los siguientes supuestos:

1. – Gastos de dieta de alojamiento, manutención y gastos de transporte para atender a reuniones a las que sean convocados representantes de la Administración o visitas a cargos públicos cuando sean precisas para el desarrollo del cargo, siempre que hayan de realizarse fuera del término municipal.

Habrà de presentarse para su abono el modelo de liquidación aprobado en las bases de ejecución del presupuesto (Anexo I) debidamente autorizado y visado por la Alcaldía indicando la visita o reunión a la que ha asistido, así como facturas de los gastos efectivamente realizados.

a) Dieta por alojamiento y manutención.

El importe a percibir por gastos de alojamiento y asimilados a estos últimos será el realmente gastado y justificado documentalmente, sin que su cuantía total pueda exceder de las cantidades asignadas al grupo 1 por la resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su Anexo II.



b) Indemnización de los gastos de transporte.

b.1. Transporte público. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado.

b.2. En los supuestos en que se autorice el uso del vehículo particular el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso del vehículo queda fijado en 0,15 euros por kilómetro recorrido.

b.3. También resultarán indemnizables, previa justificación documental, los gastos de peaje y de parking en autopistas en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

Segundo. – Publíquese íntegramente el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y fijese en el tablón de anuncios de la Corporación el presente acuerdo plenario referente a las indemnizaciones.

La propuesta formulada por el Alcalde es aprobada por unanimidad de los presentes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Padilla de Abajo a 6 de julio de 2011, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde.

V.º B.º El Alcalde
(ilegible)

El Secretario
(ilegible)